
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; SS Policía Estatal.

PROTOCOLO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA ATENCIÓN A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ÍNDICE

- 1. Introducción
- 2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo General
 - 2.2. Objetivo Específico
- 3. Marco Jurídico
 - 3.1. Internacional
 - 3.2. Nacional
 - 3.3. Estatal
- 4. Marco Conceptual
- 5. Ámbito de Aplicación
- 6. Proceso
 - 6.1. Atención a medios de comunicación
 - 6.2. Procedimiento operativo
 - 6.3. Entrevista a medios de comunicación
 - 6.4. Lineamientos de atención a medios de información
 - 6.5. Aspectos a considerar para difundir información entre la ciudadanía y medios de comunicación
 - 6.6. Información protegida de las personas que intervienen en el procedimiento penal y los documentos que tienen carácter de reservado y confidencial
 - 6.7. Criterios a seguir para la comunicación social
 - 6.8. Metodología de difusión de información a la ciudadanía y a los medios de comunicación
 - 6.9. Criterios metodológicos para la difusión de información
- 7. Sanciones
- 8. Firmas

1. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos considera que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; el cual incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática, e indispensable para la formación de la opinión pública, porque de lo contrario, una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho al acceso a la información, estableciendo que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública refiere que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que en todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él; asimismo, se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 afirma que es prioritario trabajar en la consolidación del Estado de Derecho, para que la sociedad tenga la certeza de que no habrá impunidad, y que las autoridades sean ejemplo de respeto a las normas y la policía, ministerios públicos y jueces constituyan muestra de honestidad eficacia y confianza.

La Ley de Seguridad del Estado de México afirma que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, como obligación, abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Dicho ordenamiento también establece que las instituciones de seguridad pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable.

Por su parte, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios señala que incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda en registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad refiere que es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, así como, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de seguridad pública.

El Programa Estatal para la Prevención social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de México precisa como un Principio el de "Transparencia y rendición de cuentas", el cual agiliza y vigila el correcto ejercicio de recursos públicos, para alcanzar este objetivo, la información debe ser pública y accesible a todos los actores sociales.

Cada vez más la sociedad mexiquense se involucra en temas relacionados con la seguridad pública, con la intención de conocer qué se está realizando en esta área, en ese sentido, las nuevas tecnologías permiten un mayor acercamiento con la sociedad, es por ello que los medios de comunicación y tecnología forman parte importante para las instituciones de seguridad, los cuales ayudan a informar y promover la proximidad social, partiendo de la herramienta de medios de comunicación existentes y emergentes como por ejemplo la televisión, radio, redes sociales, entre otros.

La información que la Secretaría de Seguridad emite a través de los diferentes medios de comunicación, tiene que ser tratada con suma cautela, pasando por varios filtros antes de su autorización, con la intención de no difundir información errónea, afectar a terceros, interferir en una investigación, etcétera.

En ese sentido, es tarea de esta Institución difundir dentro de la normatividad vigente, las actividades oficiales y acciones que realiza en beneficio de las y los mexiquenses en materia de seguridad pública, así como promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal, en este ramo.

Por lo expuesto, es de suma importancia emitir el presente Protocolo para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, respecto de la atención a los medios de comunicación, a fin de que los elementos cuenten con un documento normativo a seguir, que de manera clara establezca criterios de la actuación policial al momento de brindar la atención a medios de comunicación, considerando en todo momento principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse, asumiendo el compromiso de su debido cumplimiento en beneficio de la sociedad mexiquense.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

- Establecer y formalizar por escrito las políticas y procedimientos que deben observar los elementos en la atención a medios de comunicación y en los casos en que proporcionen información pública.

2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

- Contar con un documento claro y sencillo que establezca los criterios a seguir para el personal operativo, en la atención a medios de comunicación cuando proporcionen algún tipo de información pública, a fin de garantizar el derecho al acceso de la misma.

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Principios de Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

3.2. Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código Penal Federal.
- Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

3.3. Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.
- Ley de Eventos Públicos del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023.

4. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- I. **Acusado:** A la persona contra quien se ha formulado alguna acusación.
- II. **Datos Personales:** La información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos.
- III. **Elementos:** A las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad.
- IV. **Imputado:** A la persona que sea señalada por el Ministerio Público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito.
- V. **Información confidencial:** La información que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.
- VI. **Información reservada:** A la información clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.
- VII. **Investigación:** A la acción y efecto de indagar y realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático, que permite aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.
- VIII. **Máxima Publicidad:** A la información en posesión de cualquier autoridad que es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.
- IX. **Niñas, niños y adolescentes:** A las niñas y niños menores de doce años, y adolescentes personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- X. **Principio de Presunción de Inocencia:** Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.
- XI. **Procuración de Justicia:** Al cumplimiento de las normas jurídicas, tendiente a salvaguardar el estado de derecho, con apego al respeto de los derechos humanos.
- XII. **Protocolo:** Al documento denominado Protocolo para el Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Respecto de la Atención a los Medios de Comunicación.

- XIII. Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- XIV. Seguridad Nacional:** A las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- XV. Seguridad Pública:** A la función a cargo de la federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad a la ciudadanía, así como garantizar el orden y la paz públicos.
- XVI. Sujetos del procedimiento penal:** A la persona víctima u ofendido, asesor jurídico, imputado, defensor, Ministerio Público, Policía, Órgano jurisdiccional y autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.
- XVII. Transparencia:** A la obligación de los organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.
- XVIII. Unidad:** A la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría.

5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para los elementos, su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

6. PROCESO

6.1. Atención a medios de comunicación

Con el fin de proyectar una imagen responsable y siempre amable ante los medios de comunicación, es de suma importancia guardar en todo momento las formas en que se atiende a los mismos, siguiendo primordialmente el lenguaje utilizado, el uniforme de forma impecable y el respeto para con los entrevistadores.

La imagen y reputación de esta honorable Secretaría se encuentra en constante escrutinio por parte de la ciudadanía, por lo que es de suma responsabilidad el saber puntualmente las formas en que se atenderá a las diferentes empresas prestadoras de información.

6.2. Procedimiento operativo

Los elementos deberán informar al superior jerárquico y a la central de radio, la presencia de medios de comunicación, detallando:

- Hora de arribo.
 - Nombre del medio.
 - Nombre del periodista.
 - Identificar si está realizando transmisión en vivo o grabando.
 - Hora en que se retiró el medio de comunicación.
 - Comunicados oficiales.
- I. Central de radio se comunicará con el elemento, para informarle alguna orden específica emitida por la persona titular de la Secretaría, bajo el entendido de que este último es la única persona que autoriza realizar algún comunicado oficial.
- II. En el supuesto de la presunción de un delito, tanto central de radio como los elementos, mandos y personal de la Unidad, procederán bajo los lineamientos establecidos en la Guía de Actuación para la Comunicación Social en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

6.3. Entrevistas a medios de comunicación

- I. La Unidad tendrá las responsabilidades siguientes conforme a los establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad:

- a) Programar entrevistas y conferencias de prensa con los medios de comunicación, a fin de que se desarrollen conforme a los protocolos establecidos.
 - b) Emitir comunicados de prensa en los que se den a conocer las acciones realizadas en materia de seguridad.
 - c) Autorizar la información que será difundida en los medios de comunicación relacionada con las actividades realizadas por la Secretaría, a fin de proporcionar datos confiables y actualizados a la ciudadanía.
- II. La autorización de la persona titular de la Secretaría puede ser realizada por escrito o verbalmente, transmitida por cualquier medio que se disponga.
 - III. Las personas autorizadas para dar información ante los medios de comunicación serán los responsables de preparar junto a su superior jerárquico los datos que ofrecerán a las empresas informativas, siempre deberá revisarse y autorizarse cada uno de los mensajes que se emitan.
 - IV. En caso de requerir la participación de algún elemento en alguna entrevista especial, esta deberá estar autorizada por el Titular de esta Secretaría, acompañado de la persona titular de su unidad administrativa, para posteriormente ser revisada y supervisada por la persona responsable de la Unidad.
 - V. Es recomendable que se esté acompañado y bajo supervisión de la persona responsable de la Unidad.

6.4. Lineamientos de atención a medios de información

- I. Toda la información que se proporcione a los medios de información, sin excepción alguna, deberá ser supervisada por la persona Titular de la Unidad.
- II. Queda estrictamente prohibido que los elementos proporcionen información a los medios de comunicación durante la atención de algún reporte. Si se llegara a presentar la solicitud de información por parte de algún medio, los elementos, deberán canalizar amablemente a las personas reporteras con la persona Titular de la Unidad.
- III. Queda estrictamente prohibido que los elementos compartan imágenes en fotografía, vídeo o mensajes de voz a los medios de comunicación sobre algún hecho reportado.
- IV. La persona Titular de la Unidad será la encargada de proporcionar la información previamente recibida y revisada por las áreas operativas y en su caso por la persona Titular de la Secretaría.
- V. En caso de ser necesario la persona Titular de la Unidad será la encargada de realizar la convocatoria a los medios de comunicación ante hechos de alto impacto; previa autorización del Titular de la Secretaría.
- VI. Es recomendable que el personal operativo esté acompañado y bajo supervisión de la persona Titular de la Unidad, durante la atención a los medios de comunicación.

6.5. Aspectos a considerar para difundir información entre la ciudadanía y medios de comunicación

- I. La información en posesión de cualquier autoridad es pública:

En este sentido, las actividades que realiza la Secretaría se rigen bajo el principio de máxima publicidad, en aras de mejorar los niveles de credibilidad y confianza por parte de la población mexiquense.

Sin embargo, derivado del tipo de información que se obtenga y con la finalidad de no entorpecer las investigaciones ministeriales que se realicen sobre posibles hechos constitutivos de algún delito, se podrá mantener el sigilo de algún asunto.

- II. Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna. Para el cumplimiento de este derecho, los sujetos obligados lo harán a través de:
 - La difusión de la información mediante medios de comunicación.
 - La atención a las solicitudes de información de las personas.
- III. Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional.

- IV. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales, está protegida; al respecto, se entenderá lo siguiente:
- Intimidad y privacidad: Son aspectos inherentes a la forma de vivir de una persona, reservados para sí (preferencias sexuales, preferencia religiosa, entre otros) y protegidos de cualquier intromisión.
 - Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable (nombre, edad, domicilio, ocupación, entre otros).
- V. La obligación de resguardar la identidad y otros datos personales de la víctima u ofendido, por lo menos en los siguientes casos:
- Cuando sean menores de edad.
 - Delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del elemento o alguna autoridad sea necesario para su protección.

En todo momento los elementos deberán abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

6.6. Información protegida de las personas que intervienen en el procedimiento penal y documentos que tienen carácter de reservado y confidencial

I. Datos personales

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa al nombre, domicilio, edad, sexo, entre otros, de los sujetos del procedimiento penal.

II. Información que se puede clasificar como reservada cuando:

- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- Obstruya la prevención o persecución de los delitos; o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los elementos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los elementos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- Afecte los derechos del debido proceso, y
- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

III. Se considerará como información confidencial:

- La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados,
- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable,
- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los elementos facultados para ello.

IV. Reserva de los actos de investigación

- En la investigación inicial, los registros de esta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o elementos que le estén relacionados, son estrictamente reservados, salvo para el imputado, su defensa, la persona víctima u ofendido o la persona asesora jurídica.

6.7. Criterios a seguir para la comunicación social

Tomado en cuenta que la comunicación social es una herramienta fundamental a la hora de construir la opinión pública y cuando es bien realizada permite construir diálogos entre la Secretaría y los distintos actores sociales, se observarán los siguientes criterios:

- I. Implementar mecanismos de coordinación para que la información que proporcione sea de conformidad con sus atribuciones, a fin de no invadir esferas, evitar discrepancias y divulgar información errónea.
- II. De acuerdo con lo establecido en la normatividad de la Secretaría, la Unidad, designará a las personas que fungirán como voceras, encargadas de difundir la información oficial de la institución.
- III. La persona responsable de difundir la información oficial, deberá tener siempre presente el principio de presunción de inocencia y la obligación que tiene la autoridad de proteger los datos personales de las personas involucradas en las actividades realizadas en prevención del delito y procuración de justicia.
- IV. La información oficial que sea publicada por parte de la Secretaría, deberá contener un lenguaje sencillo, incluyendo conceptos legales adecuados y con apego a los derechos humanos.
- V. No divulgar la información que pueda afectar el desarrollo de una investigación o vulnere los derechos de las personas víctimas u ofendidas y demás intervinientes.
- VI. Evitar conceder entrevistas improvisadas en las que se aborden temas de una investigación en curso.
- VII. En caso de que la investigación se encuentre en proceso, la Unidad será la responsable de proporcionar a los medios de comunicación el material para la publicación de información, para efectos de trabajo periodístico e informativo a la comunidad, no sin antes recibir la autorización correspondiente.

6.8. Metodología de difusión de información a la ciudadanía y a los medios de comunicación

Una metodología de difusión a la ciudadanía y a los medios de comunicación tiene como objetivo la sistematización y estructuración de la información para garantizar una gestión eficaz y transparente de la misma:

- a) **Conferencias de prensa** es una actividad organizada por iniciativa de la Secretaría que permitirá difundir información, además son una herramienta indispensable para atraer la atención de los medios de comunicación.

Contenido básico:

- I. Presentación del tema por parte de la o del vocero oficial ante los medios de comunicación.
- II. La información debe ser relevante y autorizada.
- III. Exposición de la información y en su caso, apoyo de material visual, como son: gráfico, fotográfico, video, entre otros.
- IV. Sesión de preguntas y respuestas, en su caso.
- V. Despedida.

Características:

- I. Lenguaje sencillo, claro y preciso.
- II. Trato cuidadoso y respetuoso hacia la audiencia.

- b) **Comunicado de prensa** es un mensaje escrito que comunica información de interés a los medios de comunicación y tiene como objetivo visibilizarla.

Contenido básico:

- I. Logotipo de la Institución.
- II. Número de comunicado.
- III. Lugar y fecha.
- IV. Título o encabezado del comunicado.
- V. Cuerpo del comunicado.
- VI. Datos de identificación del área que emite el comunicado.

Características:

- I. Debe contener hechos actuales.
 - II. Un lenguaje accesible.
 - III. Los datos deben ser claros y precisos.
 - IV. Debe destacar los resultados positivos que logró la Institución, en su caso.
 - V. Responderá a las preguntas qué, quién, cuándo, cómo, dónde y por qué.
- c) **Redes sociales** se han posicionado como los medios de difusión y comunicación más relevantes de nuestros días, debido a su alcance, la inmediatez, características e impacto en la ciudadanía.

Contenido básico:

- I. Se selecciona la información a difundir del comunicado, conferencia de prensa, entrevista, etcétera.
 - II. Liga electrónica a la que se remite, en su caso.
 - III. Incluir imagen o video, en su caso.
- d) **Entrevista periodística** es un diálogo que se establece entre dos o más personas, dirigido por el entrevistador, encargado de formular las preguntas y conducir la conversación.

Contenido básico:

- I. Preguntas y respuestas del tema de interés.
- II. Fotografía y video de la entrevista, en su caso.

Características:

- I. Se difunden a través de los medios de comunicación social (periódicos, radio televisión, internet, etcétera).
- II. Lenguaje sencillo, claro y preciso.
- III. Trato cuidadoso y respetuoso.

6.9. Criterios metodológicos para la difusión de información

Cuando se realice la difusión de información se deberá de considerar siempre lo siguiente:

Resguardo de identidad e imagen

La legislación mexicana, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen el derecho de reserva de identidad, que consiste en no hacer pública información personal como nombre, edad, estado civil, domicilio, nexos familiares y de trabajo, entre otros.

Este derecho aplica a las personas víctimas, testigos, menores de edad, imputadas y a los intervinientes en el procedimiento penal.

I. Personas imputadas

Resulta importante tomar en consideración las siguientes recomendaciones para preservar los derechos de las personas detenidas o sujetas a investigación:

- a) **Derecho a la presunción de inocencia:** A todos los productos informativos de las instituciones públicas que se pretendan difundir, en los cuales estén relacionadas personas en calidad de imputados y/o acusados, en tanto no se tenga la sentencia firme que las condene, se deberá utilizar la leyenda: Se presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad por autoridad judicial.
- b) No publicar imágenes del rostro completo del imputado, debiéndose realizar el pixelado del rostro desde el inicio de la nariz, hasta el borde de la ceja, para así cuidar la presunción de inocencia.
- c) Solo en los casos en que se declare formalmente que la persona se encuentra sustraída de la acción de la justicia, se podrá publicar la imagen y datos personales completos.
- d) Proteger la identidad y los datos personales de las personas imputadas y/o acusadas.

Es obligación de las autoridades que conforman el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública salvaguardar la identidad y los datos personales de las personas imputadas y/o acusadas en tanto no se tenga una sentencia firme.

- e) No hacer uso de términos, expresiones o imágenes que criminalicen o atribuyan a las personas imputadas y/o acusadas hechos delictivos como ciertos durante el procedimiento penal.

II. Tratamiento de información vinculada a personas víctimas, testigos y menores de edad

Para preservar los derechos de las personas víctimas, testigos y menores de edad se aplicará lo siguiente:

- a) Evitar publicar imágenes completas del rostro de la persona, en estos casos es recomendable el difuminado total del mismo.
- b) En caso de que se cuente con audio, se deberá proceder a la degradación o distorsión de la voz.
- c) No publicar datos personales como nombre completo, domicilio, teléfono, entre otros.

III. Elementos involucrados

- a) De igual forma, resulta importante preservar la identidad de los elementos que participen en la detención, investigación o cualquier otro acto procesal, por lo que se deberán observar los siguientes criterios:
 - 1. No publicar imágenes completas del rostro, procediendo al difuminado total del mismo.
 - 2. No se publicará ningún tipo de información personal como nombre, edad, domicilio, adscripción, entre otros.
- b) Abstenerse de dar a conocer información sensible de la detención y actos de investigación, hasta que no sea corroborada por el Ministerio Público o quien esté facultado legalmente para ello.
- c) Evitar difundir la cantidad y naturaleza de los objetos asegurados a la persona imputada al momento de su detención, así como lo asegurado en cateos y otras diligencias. Solo informar de ello, hasta que se cuenten con los peritajes de ley y en los casos que no entorpezca la investigación.
- d) Mencionar que la información difundida al principio de la investigación no es concluyente, sino provisional.
- e) La selección de imágenes, videos o material audiovisual a publicar se hará por la Unidad.
- f) No presentarán a las personas detenidas ante los medios de comunicación.

7. SANCIONES

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativa y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

8. FIRMAS

Leído que fue el presente protocolo y enterados de su contenido, lo firman de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

MAESTRO JESÚS RAMÓN CAMACHO DOMÍNGUEZ.- SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- DOCTOR MANUEL PALMA RANGEL.- SUBSECRETARIO DE CONTROL PENITENCIARIO.- MAESTRO JOSÉ GUADALUPE CERDA EUFRACIO.- DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN.- MAESTRO CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ ALPÍZAR.- TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS.- RÚBRICAS.

SELLO DE LA INSTITUCIÓN